



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.7.

BUENOS AIRES, 26 Sep 2007

VISTO la Disposición ANMAT N° 5591/07 y el expediente 1-47-2110-8253-07-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 5591/07 ANMAT, se prohibió la comercialización del producto denominado Leche Entera Ultra Pasteurizada Homogeneizada, Fortificada con Vitaminas A, C y D, libre de gluten, sin TACC, en Sachet , 1 litro, marca La Serenísima, RNPA N° 02-521868, Vto. 04/10/2007, RNE N° 02-030008, elaborada por Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, por tratarse de un producto contaminado con peróxidos.

Que en el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), se recibieron nuevas denuncias referidas, en este caso a otro producto denominado: Leche Parcialmente Descremada Ultra Pasteurizada Homogeneizada, Fortificada con Vitaminas A, C y D, libre de gluten, sin TACC, en Sachet, 1 litro, marca La Serenísima, RNPA Expte. ET 29063602/06, RNE N° 02-030008, SENASA N° B-1-01692, elaborada por Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.7.

957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, la cual tendría mal sabor y habría originado vómitos al ser consumida.

Que remitida para su análisis al Departamento Control y Desarrollo del INAL, muestra del Lote B 1512/18 M 10 A del mencionado producto, con fecha de vencimiento 9/OCT, este Departamento informa, mediante Protocolo N° C839798 la presencia de peróxido de hidrógeno en la muestra analizada, por lo que se trataría de un alimento contaminado (art. 6 inc. 6 del Código Alimentario Argentino).

Que en consecuencia el producto Leche Parcialmente Descremada Ultra Pasteurizada Homogeneizada, Fortificada con Vitaminas A, C y D, libre de gluten, sin TACC, en Sachet, 1 litro, marca La Serenísima, RNPA Expte. ET 29063602/06, RNE N° 02-030008, SENASA N° B-1-01692, fecha de vencimiento 9/OCT, elaborada por Mastellone Hnos. S.A., contraviene el art. 6 inc. 6 de dicho Código, por lo que corresponde prohibir la comercialización del mismo, de acuerdo al artículo 6 bis del CAA, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.

Que la firma Mastellone Hnos. S.A. mediante nota del 25 del corriente, comunicó, en relación al producto mencionado, que ha iniciado el retiro del mercado de la producción involucrada hasta la fecha de vencimiento 09/OCT.

Que el retiro se justifica dada la existencia de una posibilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores, por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

Que el Dpto. Vigilancia Alimentaria del INAL solicitó a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL mediante Nota N° 1736/07, realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 2º, concordado con los artículos 9º y 11 de la Ley 18.284 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que la ANMAT en salvaguarda de la salud pública ha emitido un comunicado a la población indicando que se abstenga de consumir el lote del mencionado producto y a los locales de venta al público, distribuidores y/o quienes expendan la partida, que se abstengan de comercializarla.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica informa a la población que ha determinado el retiro preventivo del citado producto por haberse detectado peróxido.

Que el art. 42 de la Carta Magna impone como un deber a las Autoridades Sanitarias el de proveer a la protección de la salud de los consumidores (de alimentos).

Que con igual inteligencia, la ley 18.284 y el Código Alimentario Argentino tienen la finalidad de asegurar la salud de los consumidores mediante la garantía de la inocuidad y el valor nutritivo de los alimentos.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores a los cuales el alimento está destinado, el INAL dependiente de esta Administración,



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.*

recomienda como medida precautoria prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del mencionado producto.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe respecto a la población con necesidades particulares, conforme la ley 18.284 y el Decreto 1490/92.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley N° 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto Leche Parcialmente Descremada Ultra Pasteurizada Homogeneizada, Fortificada con Vitaminas A, C y D, libre de gluten, sin TACC, en Sachet, 1 litro, marca La Serenísima, RNPA Expte. ET 29063602/06, RNE N° 02-030008, SENASA N° B-1-01692, fecha de vencimiento 9/OCT, elaborada por Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown 957,



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.7.

General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, conforme los arts. 6 inc. 6° y 6 bis del Código Alimentario Argentino y las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase a la firma Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el Artículo 1°, con fecha de vencimiento 09/10/2007, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA). Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, Gírese al INAL para la continuación de las actuaciones.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-8253-07-0

DISPOSICIÓN N° 5752